

MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y FORMA DE ENTREGAR UNA COPIA DEL REGLAMENTO INTERNO A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO

La Dirección del Trabajo ([Dictamen Nro. 919/29](#)) se pronunció sobre la forma de cumplir con la obligación de remitir a la Dirección del Trabajo una copia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, luego de la entrada en vigencia de la [Ley Nro. 21.327](#), de Modernización de la Dirección del Trabajo. En PARRAGUEZ, MARÍN & DEL RÍO, explicamos los principales aspectos a considerar:

1) **REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, HIGIENE Y SEGURIDAD:** Las empresas, establecimientos, faenas o unidades económicas que ocupen normalmente 10 o más trabajadores permanentes, se encuentran obligadas a confeccionar un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que contenga las obligaciones y prohibiciones a que deben sujetarse los trabajadores, en relación con sus labores, permanencia y vida en las dependencias de la respectiva empresa o establecimiento.

Especialmente, se deberán estipular las normas que se deben observar para garantizar un ambiente laboral digno y de mutuo respeto entre los trabajadores.

2) **PUBLICIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO:** El Código del Trabajo establece una serie de medidas para garantizar que, tanto los trabajadores como las organizaciones sindicales, accedan al texto del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la compañía en la que laboran.

• **PUBLICIDAD AL INTERIOR DE LA EMPRESA:** Entre las medidas de publicidad, se encuentran que el empleador debe:

- i. Entregar una copia a los sindicatos y a los Comités Paritarios existentes en la empresa.
- ii. Entregar gratuitamente un ejemplar impreso a los trabajadores. Sobre el tema, la Dirección del Trabajo ha indicado que también es posible cumplir con esta obligación entregando las copias del reglamento en soporte electrónico, pudiendo crear, almacenar y entregar copias del reglamento interno usando medios exclusivamente electrónicos, en la medida que en el proceso se dé cumplimiento a ciertas condiciones indicadas por la misma autoridad laboral (Dictamen Nro. 0789/15, de 2015).
- iii. Poner el reglamento interno en conocimiento de los trabajadores y fijarlo en, a lo menos, dos sitios visibles del establecimiento o faena. Sobre esta obligación, la Dirección del Trabajo ha indicado que puede ser cumplida mediante medios electrónicos, por ejemplo, manteniendo el texto en una pantalla (Dictamen Nro. 0789/15, de 2015).

• **COPIAS AL MINISTERIO DE SALUD Y A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO:** A nivel externo, cabe destacar que el empleador debe remitir una copia del reglamento interno al Ministerio de Salud y otra a la Dirección del Trabajo.

En este pronunciamiento, la Dirección del Trabajo indicó que, a propósito del inciso 2° del nuevo artículo 514 del Código del Trabajo (introducido por la Ley Nro. 21.327), resulta necesario actualizar la normativa administrativa vigente respecto de la forma en que los empleadores pueden dar cumplimiento a esta obligación.

De esta manera, indicó que el empleador puede cumplir con la obligación de entregar una copia a la Dirección del Trabajo de dos maneras:

- i. Entregar un ejemplar físico, para lo cual puede seguir entregándolo materialmente en las Inspecciones Comunes o Provinciales del Trabajo, ya sea en papel o en otro soporte físico (CD, pendrive, etc.) o;
- ii. Entregar una copia en formato electrónica no editable, para lo cual deberá ser cargado en el "Portal MiDT" de la Dirección del Trabajo.